

RESOLUCIÓN No. 01133

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.608, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, mediante el radicado No. 2012ER159576 del 21 de diciembre de 2012, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a (3) meses.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Autorización del propietario del predio.
- Informe de caracterización fisicoquímica del agua residual industrial.
- Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
- Fuente de abastecimiento de aguas indicando la cuenca hidrológica a la cual pertenece.
- Tiempo de las descargas expresadas en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- Costo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01133

- Copia del recibo de pago No.835700/422477 del 21 de diciembre de 2012, por valor de \$1.063.645.83

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 00498 del 26 de marzo de 2013, presentado por la señora **MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.608, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de abril de 2013 al señor **EDUARDO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.364.124, autorizado por la señora **MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ**, en calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 11 de abril de 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 30 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER159658 del 21/12/2012, 2012ER159541 del 21/12/2012, 2012ER096503 del 13/08/2012 y 2012ER159579 del 21/12/2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02814 del 24 de mayo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No 01271 del 03 de julio de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 8 de mayo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02814 del 24 de mayo de 2013, en el cual se indicó:

“(…)”

1 OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 01133

- Realizar la evaluación técnica y determinar la viabilidad a las solicitudes de registro y permiso de vertimientos, presentada por la Sra. MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ representante legal de la empresa CINTALAST S.A. con NIT 860.072.810 – 8, la cual se dedica a la fabricación, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de cintas textiles (Según cámara y comercio).
- Verificar el cumplimiento normativo de la empresa CINTALAST S.A. en materia de la gestión integral de Residuos Peligrosos (En adelante ResPel) y el manejo de los aceites usados.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><u>En materia del Permiso de vertimientos</u></p> <p>La empresa CINTALAST S.A. con NIT 860.072.810-8, genera vertimientos de agua residual industrial, provenientes del teñido de las cintas, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente es objeto de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Asimismo y considerando que el usuario mediante radicado 2012ER159576 del 21/12/2012, dio respuesta al requerimiento 2010EE25777 del 15/06/2010 y presento la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años a la empresa CINTALAST S.A.</p> <p><u>En materia del Registro de vertimientos</u></p> <p>El usuario presentó la solicitud de Registro de Vertimientos y la documentación necesaria para dicho trámite, la cual se evaluó obedeciendo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital ...".</p> <p>Luego del análisis de dicha información y de haber realizado visita técnica al usuario solicitante, durante la cual se evaluaron los vertimientos generados y el manejo dado a estos, se considera viable aceptar el registro solicitado.</p>	



RESOLUCIÓN No. 01133

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa CINTALAST S.A. con NIT 860.072.810-8, genera en el desarrollo de sus actividades industriales residuos tales como: Material impregnado con tinta, envases de tintas, luminarias, clasificados como peligrosos por el Decreto 4741 de 2005, sin embargo, no garantiza la ostión de los mismos puesto que incumple los literales: a, d, y j del Artículo 10 del citado Decreto – Obligaciones del generador de ResPel.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No aplica
JUSTIFICACIÓN	
<p>Durante la visita técnica no se evidencio la generación y/o acopio de aceites usados.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

1.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, **SE DETERMINA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **CINTALAST S.A. con NIT 860.072.810-8.**, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 63 No 14 -51, de la localidad de Puente Aranda, por un periodo de Diez (10) años, en los cuales tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 01133

- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
 - Frecuencia: anual en el mes de Agosto.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección interna salida de la PTAR antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO(5), DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuros y Color.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Independiente de las acciones jurídicas resultantes del caso, se informa que adicionalmente desde el área técnica se emitirá el Registro de vertimientos y el respectivo oficio de requerimiento solicitando al usuario el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos en los aspectos que se describen a continuación (proceso FOREST 2567731):

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. No. 00498 del

RESOLUCIÓN No. 01133

26 de marzo de 2013, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo procedió a realizar visita técnica de inspección el día 08 de mayo de 2013, al predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, y se evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02814 del 24 de mayo de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CINTALAST S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 01133

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de

RESOLUCIÓN No. 01133

vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la

RESOLUCIÓN No. 01133

función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, ubicada en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.608, o a quien haga sus veces, permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generados en el predio ubicado en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, a través de su representante legal la señora **MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.608, o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01133

- Con el objeto de realizar seguimiento al presente permiso de vertimientos e igualmente para el cumplimiento del artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, Cintalast s.a deberá presentar anualmente en el mes de junio a esta Entidad, la caracterización de agua residual no doméstica, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Cadmio, Cobre, Color, Cromo Total, Plomo y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 S.A.S.**, identificada con NIT. 800084124 – 7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de

RESOLUCIÓN No. 01133

la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

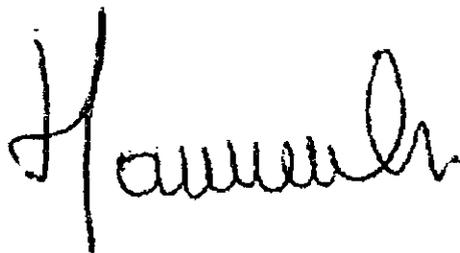
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CINTALAST S.A.**, identificada con NIT. 860072810-8, a través de su representante legal la señora **MYRIAM YANIRA MORENO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.529.608 o a quien haga sus veces, en la Carrera 63 No. 14 – 51, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-46
Sociedad: Cintalast S.A
Predio: Carrera 63 No. 14 – 51
Radicación: 2012ER159658 del 21/12/2012, 2012ER159541 del 21/12/2012, 2012ER096503 del 13/08/2012, 2012ER159576 del 21/12/2012
Concepto Técnico: 2814 del 24 de mayo de 2013.
Elaboró: Karen Angélica Noguera Flórez
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 01133

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P: CPS:

FECHA EJECUCION: 3/07/2013

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA
AREVALO

C.C: 51870064 T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 435 DE
2013

FECHA EJECUCION: 11/07/2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2013

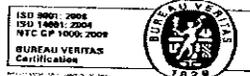
Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217 T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/07/2013



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 NOV 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resol 71133 Jul 13 al señor (a), EDUARDO SARMIENTO M en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19364124 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: EDUARDO SARMIENTO
Dirección: Carrera 63 # 14-51
Teléfono (s): 246 54 88

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 NOV 2013 () del mes de _____ del año _____, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Pérez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA